

Digitalización de la Justicia Civil en Venezuela en Tiempos de Pandemia¹

*Ana Valle*²

*Marianela Lobo*³

Resumen

Esta investigación tuvo como principal objetivo analizar el impacto jurídico-técnico que tuvo la pandemia por COVID-19 en el sistema de justicia en Venezuela, el cual fue parte de un proceso de digitalización y optimización a partir del año 2020 respecto a la nueva modalidad para el trámite de los procesos civiles el cual se llevaba a cabo exclusivamente de forma presencial. Como resultado se determinó que efectivamente hubo un gran cambio en la jurisdicción civil sobre la manera de iniciar un procedimiento a través de medios electrónicos y su posterior anexo al expediente físico en la sede del tribunal correspondiente cumpliendo con las medidas establecidas por el Ejecutivo Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia. De forma que se emplearon fuentes bibliográficas y jurisprudenciales con la finalidad de explicar el fenómeno planteado a través de esta investigación jurídico-dogmática, utilizando el método hermenéutico jurídico.

Palabras Clave: Justicia, electrónicos, COVID-19

Digitization of Civil Justice in Venezuela in Pandemic Times

Abstract

The main objective of this research was to analyze the legal-technical impact that the COVID-19 pandemic had on the Venezuelan justice system, which was part of a digitalization and optimization process since 2020 about the new modality for the civil procedure which were developed exclusively in person. As a result, it was determined that there was indeed a great change in the civil jurisdiction regarding the way of initiating a procedure through electronic means and its subsequent attachment to the physical file at the corresponding courthouse, abiding by the rules established by the Executive power and the Supreme Court of Justice. bibliographic and jurisprudential sources were used in order to explain the phenomenon raised through this legal-dogmatic research, using the legal hermeneutic method.

Keywords: Justice, electronic, COVID-19

¹ Recibido: 23/09/2021

Aceptado: 14/12/2021

El presente ensayo científico es el resultado del trabajo de investigación titulado: “Digitalización de la Justicia en Venezuela en tiempos de pandemia” el cual fue realizado en la Universidad Rafael Urdaneta en Maracaibo, Venezuela.

² Abogada de la Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo Electrónico: anavalle0810@gmail.com

³ Abogada. Magister en Ciencia Política mención Administración Pública de la Universidad del Zulia y Doctorante en el Doctorado de Ciencia Política. Profesora de la Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo Electrónico: marilobo11@yahoo.com

Introducción

La digitalización de la justicia es una necesidad latente que existe en los sistemas de administración de justicia de cada Estado, motivado por el avance tecnológico que deviene del transcurrir de los años y la optimización de los recursos en todas las áreas laborales. La simplificación de los procesos a través de medios electrónicos es una de las soluciones directas al retardo que aqueja los procedimientos judiciales a nivel global para dar respuesta inmediata a las situaciones jurídicas; es por ello que un gran número de países ha implementado estas herramientas tecnológicas, donde Venezuela se ha sumado a esta nueva modalidad virtual debido a la situación de pandemia por el COVID-19 que actualmente afecta a todo el mundo.

En tal sentido, desde el mes de marzo del 2020 el Ejecutivo Nacional instauró un sistema de cuarentena social y colectiva a través del Decreto N°4160 de fecha 13 de marzo del 2020 y que en la actualidad ha sido prorrogado por el referido poder público y ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como órgano garante de la Carta Magna, con motivo a la pandemia por la enfermedad del nuevo coronavirus COVID-19, lo que ha suscitado una paralización en el desarrollo de las actividades del sistema de administración de justicia respecto a las causas que se ventilan en los órganos jurisdiccionales para el momento de la promulgación del decreto mencionado *ut supra*.

Por su parte, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 28 de julio del 2020 emitió las Resolución N° 03-2020 en las que estableció la modalidad de “despacho virtual” en la jurisdicción civil nacional, en un plan piloto dirigido inicialmente a los estados Aragua, Nueva Esparta y Anzoátegui, habilitando un canal electrónico para cada entidad con el objeto de publicar sus actividades judiciales dejando entrever la posibilidad de iniciar y sustanciar juicios civiles de forma virtual y a distancia.

Esta implementación de nuevas tecnologías como vehículo para lograr una justicia expedita dentro del marco constitucional y legal, tiene como objeto la descongestión judicial en el transcurso de los procesos que se sustancian en los tribunales civiles. No solo supone la dotación de implementos tecnológicos y la apertura de medios virtuales para el trámite de las causas, sino que se hace sumamente necesario un cambio en la gestión de los operadores de justicia para así dar fiel cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y garantizar efectivamente el derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva en Venezuela.

El derecho de acceso a la justicia está consagrado el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como un derecho constitucional que faculta a los interesados a acceder a los órganos de administración de justicia a través de los mecanismos jurídico-procesales eficaces y necesarios para hacer valer uno o varios derechos de los particulares, con el objeto de reestablecer una situación jurídica infringida. De manera que es una obligación del Estado garantizar el acceso a la justicia a través de los medios que considere conducentes a la realización de la justicia en un estado de Derecho puro.

Es por ello que la evolución paulatina del sistema de administración de justicia y la modernización de la función pública judicial en la introducción de medios electrónicos para sustanciar las causas en la jurisdicción civil constituye un tema de interés para el ámbito jurídico, motivo por el cual se estima conveniente el estudio a profundidad de la optimización de los procesos civiles en Venezuela a través de la nueva modalidad del despacho virtual que permite el Tribunal Supremo de Justicia en virtud de la situación grave de pandemia por COVID-19 que se desarrolla en el país.

1. El funcionamiento del sistema de administración de justicia en la jurisdicción civil venezolana antes y después de la pandemia por COVID-19.

La actividad judicial se desarrolla dentro de un proceso que representa el inicio de un acto de petición (demanda) por un sujeto interesado denominado demandante, dirigido al órgano jurisdiccional (juez) que continua con actos que se desarrollan sucesiva y progresivamente con la intervención de otro sujeto llamado (demandado), con el objetivo de obtener la solución del caso mediante la sentencia que resuelve el conflicto planteado.

De acuerdo con Goacuto, la legislación venezolana establece la obligatoriedad de realizar el procedimiento civil de manera presencial en cuanto a los sujetos intervinientes en el proceso y los actos jurídicos dentro del mismo, y en físico respecto al expediente que reposa en la sede del tribunal para su trámite, donde constan todos los actos procesales que sustancian el procedimiento. (Goacuto, 2020)

Sin embargo, a raíz de la pandemia por COVID-19, el Estado a través del Poder Judicial en su máximo órgano, el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, decidió implementar una nueva modalidad para el trámite de estas causas civiles con la finalidad de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 26⁴ de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es por ello que resulta importante destacar las garantías procesales intrínsecas en el proceso civil como lo son la publicidad, la concentración y la oralidad, con la finalidad de lograr una tramitación efectiva del proceso entre las partes; quienes deberán gozar de prerrogativas como la igualdad, la contradicción y el proceso por audiencias.

Asimismo, la sustanciación del proceso civil antes de la cuarentena social y colectiva, se realizaba de manera presencial a partir de la interposición de la demanda ante la Unidad de Distribución del Circunscripción Judicial correspondiente, y los actos sucesivos que deben realizar las partes de igual forma se ejecutaban presencialmente, en virtud de una modalidad que se venía practicando desde hace décadas de acuerdo con las leyes nacionales.

La automatización del sistema de justicia en Venezuela ha sido un proceso que provoca una transformación total o medianamente parcial del proceso civil venezolano. En otros países, la tramitación de las causas en la jurisdicción civil era posible por medios electrónicos mucho antes de la pandemia por COVID-19, que a causa de las medidas de bioseguridad impuestas por los gobiernos de cada Estado se ha obligado a las personas a confinarse para evitar la propagación del virus, lo cual sí influyó en demasía la manera en la que se llevaba a cabo la actividad judicial en Venezuela.

La correcta aplicación de las garantías procesales se consume cuando se garantiza primeramente el debido proceso contemplado *grosso modo* en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así, Duque expresa que “el Despacho Virtual en la jurisdicción civil, aunque se refiera a algunos aspectos procesales, no constituye un proceso virtual y solo es parcialmente un expediente electrónico judicial” (Duque, 2020a: 3), sino que se trata de precisamente un plan piloto de una nueva realidad virtual procesal.

Por tal motivo, Lorca opina que:

A propósito de las mortales consecuencias de la COVID-19, desea introducirnos de modo expeditivo en una nueva realidad virtual del proceso en la medida en que a través de esa realidad virtual se aspira a la celebración de juicios y audiencias no en modo de presencia real pero sí en modo de presencia virtual de quienes son los llamados a ser los actores principales tanto del juicio como de una o varias audiencias. (Lorca, 2020: 3).

En ese sentido, el Decreto 4160 mediante el cual se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional desde el 13 de marzo del 2020 paralizó completamente las actividades administrativas, judiciales y empresariales en todo el país en base al derecho a la salud, fundamental y subsidiario del derecho a la vida de los ciudadanos consagrados en la Carta Magna. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia se encargó de subsanar esta situación para garantizar el derecho de acceso a la justicia como derecho humano y fundamental debidamente reconocido por el máximo texto constitucional.

De lo anterior se desprende lo expuesto en la Sentencia 0144 de fecha 22 de septiembre del 2020 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, donde dicha Sala resuelve de forma diligente seis (6) solicitudes de amparo constitucional por la amenaza de desalojo de un inmueble destinado a una vivienda; las cuales fueron interpuestas por vía electrónica, obteniendo respuesta por parte de la Sala en un lapso no mayor de quince (15) días.

⁴ Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: Art. 26)

De manera que el sistema de administración de justicia actual procura cumplir con la garantía del acceso a la justicia conforme al uso de las tecnologías de la información y comunicación con la finalidad de brindar una mejor respuesta a las solicitudes que se realicen en el ámbito judicial para resolver las controversias suscitadas entre las partes, en un tiempo que se estime considerable sin dilaciones indebidas.

Asimismo, la Resolución 04-2020 de fecha 5 de octubre del 2020 dictada por la Sala de Casación Civil establece los parámetros generales a seguir en las semanas de flexibilización decretadas por el Ejecutivo Nacional para el desarrollo de las actividades en la Sala de Casación Civil, considerándose días hábiles de lunes a viernes en un horario comprendido desde las 8:00 A.M. hasta las 12:30 P.M, obligando a atender todos los nuevos asuntos y en curso que se tramiten ante dicha sala de manera presencial cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad exigidas por el gobierno nacional por motivos de salud pública en virtud de la pandemia.

Por tanto, el funcionamiento del sistema de administración de justicia en la jurisdicción civil venezolana antes de la pandemia por COVID-19 era exclusivamente presencial, sin la posibilidad de realizar actos procesales vía informática. Actualmente, la realidad socio-jurídica es totalmente distinta ya que las medidas implementadas por el Ejecutivo Nacional, aprobadas por la Organización Mundial de la Salud tienen la premisa de mantener aislada a la población a los fines de evitar el riesgo de contagio y que no se provoque un incremento en los casos positivos de coronavirus.

Es decir, que la creación y habilitación del canal electrónico para la interposición de las demandas y otros recursos procesales, así como el resto de los actos jurídicos procesales establecidos por el Poder Judicial que podrán ser enviados mediante correo electrónico en el horario previamente establecido, está motivado con base a la garantía del derecho de acceso a la justicia como uno de los derechos interdependientes que se derivan del principio constitucional del debido proceso. Y posterior a su trámite vía electrónica, podrá ser posible la formalización e inserción de los escritos de manera presencial, de forma que hoy por hoy existe una mixtura entre la modalidad presencial y modalidad virtual en la jurisdicción civil para el inicio y sustanciación de los procesos civiles en Venezuela.

2. Los medios electrónicos utilizados como herramientas que auxilian el trámite de los procesos civiles en la actualidad.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)⁵ son la columna vertebral de la nueva modalidad implementada para los juicios civiles *on line* en el sistema de justicia en Venezuela, lo que supone una transformación casi total para las actividades que se desarrollan en la administración de justicia, la cual se ha realizado de forma sucesiva y que comenzó con la digitalización de las sentencias publicadas en el portal del Tribunal Supremo de Justicia, así como también se incluyó entre los requisitos de forma para la interposición de la demanda que da inicio de un proceso civil, el anexo (potestativo del demandante, sin carácter obligatorio) del correo electrónico de las partes en la demanda a los fines de realizar la citación, notificación y emplazamiento de las partes vía electrónica.

En ese sentido, Criado definen las tecnologías de la información y comunicación como “un conjunto de herramientas e infraestructuras utilizadas para recoger, almacenar, tratar, difundir y transmitir la información” (Criado *et al.*, 2002: 8); mientras que García opina que “la informática es un instrumento al servicio del derecho y debe contribuir a acelerar y hacer más eficientes las labores tradicionales del jurista” (García, 2016a: 167). En las sedes de los órganos jurisdiccionales se genera información de interés público en grandes cantidades, donde las tecnologías de información y comunicación (TIC) obtienen un papel protagónico en virtud de la optimización de procesos que caracteriza el nuevo milenio.

De acuerdo con Casallas, las TIC permiten tanto el proceso de gestión como de difusión de esa información que se genera día tras día en las bases de datos de los tribunales, donde señala lo siguiente:

La gestión mediante el uso de bases de datos por ejemplo de autos y sentencias, que presta gran utilidad a los usuarios jurídicos, el procesamiento de las bases de datos permite lograr

⁵ En lo sucesivo, TIC, de acuerdo con Fundéu RAE en <https://www.fundeu.es/recomendacion/las-tic-mejor-que-las-tics-o-las-tics/> [consultado el 9 de julio del 2021].

búsquedas efectivas, vínculos con la legislación y la doctrina. Su difusión mediante el uso de la red, para por ejemplo, realizar programas de capacitación, la propaganda de foros a su interior o de la implementación de una Política Judicial, como puede ser la conciliación. De igual forma, la Rama genera información procesal, en donde los usuarios pueden conocer en cualquier momento el estado de sus litigios judiciales. (Casallas, 2010: 47).

Por otra parte, Londoño afirma que las herramientas tecnológicas pueden servir como instrumentos de apoyo en diversos procedimientos y actuaciones; o también sea el caso que se implementen como herramientas de administración en todo el proceso judicial ya que su principal labor es la de sistematizar soluciones en línea, transformando la concepción tradicional de proceso. (Londoño, 2010)

Cabe destacar que otro de los usos más frecuentes es el intercambio de información vía telemática entre los operadores de justicia, es decir, de un órgano judicial a otro a través de medios tecnológicos con la finalidad de agilizar la gestión eficiente de los procedimientos civiles, por lo que la justicia electrónica sugiere una modernización en el trámite de los procesos judiciales en aras de brindar un mayor acceso efectivo a la justicia como derecho fundamental, lo cual resulta un elemento sumamente esencial que caracteriza las atribuciones del Poder Judicial como entidad pública encargada de la administración de la justicia en el Estado.

Del mismo modo, Casallas explica que actualmente la *e-justicia* tiene su mayor incidencia en cuanto al tratamiento de la información en el sistema judicial, verbigracia, las notificaciones de los actos procesales, hasta el pronunciamiento de la sentencia; de manera que el simple hecho de digitalizar esa cantidad masiva de información, evidencia una de las áreas más frecuentes de intervención de la justicia electrónica, siendo una de las que más impacto logra a corto plazo en virtud de la evolución paulatina en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. (Casallas, 2010)

Es por ello que Ríos afirma que las nuevas tecnologías de la información y comunicación deben considerarse como herramientas de mejoramiento en la calidad de la información producida en una audiencia y para facilitar el fallo del caso (Ríos, 2018). A su vez, Cerrillo asume que “la e-justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos” (Cerrillo, 2007: párr. 6).

Con base a lo anterior, es claro que la inserción de medios tecnológicos para el trámite del proceso civil en Venezuela supone un impacto tanto jurídico como técnico en virtud de las situaciones derivadas de este nuevo método de impartir justicia. En principio se refiere a un impacto jurídico por cuanto es importante regular exhaustivamente lo que ahora se conoce como “justicia virtual”, el cual es un hito en la línea histórico-judicial venezolana para iniciar y atender los procedimientos en curso en la jurisdicción civil, es decir que esta situación ha de ser abordada no solo vía jurisprudencial sino también vía legislativa con el objeto de esclarecer y establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de manera cierta y precisa para iniciar un proceso civil en Venezuela.

Al respecto, el uso de medios electrónicos constituye una herramienta que consolida la seguridad jurídica de los ciudadanos a la hora de impartir justicia por parte del órgano jurisdiccional, de manera que García señala que “los Procedimientos Electrónicos Judiciales son la forma más moderna, económica y expedita para acceder a la administración de justicia, no obstante lo compleja que es hoy para algunos; es el medio que en un futuro facilitará todas las tareas judiciales” (García, 2012b: 118).

De igual forma, se considera que la digitalización de la justicia sobrevenida a partir del año 2020 trae como consecuencia un impacto técnico respecto a la optimización de los recursos utilizados para impartir justicia como obligación del Estado, ya que la simple habilitación del despacho virtual conlleva a una serie de pasos para lograr acceder al órgano jurisdiccional principalmente por la vía electrónica, donde se deben cumplir ciertos parámetros y horarios que han sido pautados por el Tribunal Supremo de Justicia a través de las resoluciones judiciales previamente citadas.

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia a través de la Resolución 03-2020 de fecha 28 de julio de 2020, dictó el plan piloto de la jurisdicción civil en los estados Aragua, Anzoátegui y Nueva Esparta sobre el Despacho Virtual para el trámite y sustanciación de los procedimientos establecidos en el Código de

Procedimiento Civil (1981) a través del sistema digital auxiliado con la inteligencia artificial. Asimismo, establece la forma en la cual se iniciarán causas nuevas:

CUARTO: Causas Nuevas. El accionante, dentro del horario establecido, procederá a **enviar vía correo electrónico la solicitud o demanda junto con los instrumentos** (anexos), de forma digitalizada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico oficial del Tribunal distribuidor de Municipio ordinario y ejecutor de medidas; de Primera Instancia, según corresponda. La pretensión deberá contener, además de lo establecido por la legislación vigente y como presupuesto procesal, la **indicación de dos (02) números telefónicos del demandante y su apoderado (al menos uno (1) con la red social WhatsApp u otro que indique el demandante)**, dirección de correo electrónico, así como números telefónicos, correo electrónico de la parte accionada, a los fines del llamamiento de ley. (Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, 2020: párr. 14)

Es decir, que el proceso civil venezolano antes de la pandemia por COVID-19 era un proceso presencial desde su inicio hasta su finalización, donde la interposición de la demanda debía realizarse directamente ante la Unidad Receptora de Documentos (en lo sucesivo, URD) encargada de su distribución al tribunal civil que corresponda en virtud de la cuantía y la competencia basado en los hechos controvertidos y el objeto de la demanda en sí misma. Mientras que durante la pandemia, se creó una nueva modalidad virtual y a distancia que permite a la parte demandante introducir el escrito libelar de la demanda vía correo electrónico, donde la URD tendrá a su cargo la distribución por correo electrónico al tribunal respectivo, asentar el acta de distribución en el Libro Digital creado con ese fin y le corresponderá al tribunal sustanciador la recepción de la nueva causa y la notificación donde se exprese el día y la hora fijadas para la consignación de la demanda en la sede del tribunal cumpliendo con todas las medidas de seguridad.

Según ASLEG Abogados, una vez consignados los documentos por parte del demandante y realizado el cotejo de los que constan en el Libro Digital para su inserción en el expediente físico, el juzgado procederá a la admisión de la demanda mediante auto dentro de los tres (3) días de despacho siguientes. Luego, se harán las gestiones pertinentes a la citación del demandado la cual se hará de forma personal de acuerdo a los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil (1987), y serán remitidos a su correo electrónico el cual debe estar descrito en la demanda; la boleta de citación, el escrito libelar de la demanda y el auto de admisión. (ASLEG Abogados, 2020)

Por lo tanto, es necesaria la regulación completa de la informática vinculada a lo que es el funcionamiento de la rama judicial, en concordancia con el artículo 257⁶ de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que el proceso es el instrumento fundamental para la realización de la justicia como derecho constitucional y derecho humano simultáneamente, de manera que la omisión de formalidades no esenciales no pueden ser motivo para sacrificar la justicia; y donde la creación de una estructura operativa dirigida a la oferta electrónica de la administración de justicia en cuanto a los procesos civiles y demás procesos suscitados en la República sea sumamente didáctica y permita el acceso a todos los ciudadanos de esta nueva modalidad.

3. El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho de acceso a la justicia: argumento constitucional para el desarrollo del despacho virtual en la jurisdicción civil venezolana.

El derecho de acceso a la jurisdicción, también conocido como el derecho a la tutela judicial efectiva es una prerrogativa procesal contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, también reconocido como un derecho humano a nivel internacional. Se considera como pilar fundamental de un Estado de Derecho y orientador del sistema de justicia. Sobre eso, Rivera define este derecho:

La tutela judicial efectiva no solo supone el derecho de acceso a la justicia y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sino que comporta de igual forma la obligación que tiene la Administración de justicia, en respeto del derecho constitucional a la igualdad

⁶El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999: Art 257)

prevista en el artículo 21 de la CRBV y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa. (Rivera, 2002 citado en Perozo y Montaner, 2007: párr. 16).

Para Martín, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene una estructura ontológica compleja, ya que acoge un catálogo de derechos como el derecho de acceso a la justicia que tienen las personas para hacer valer sus intereses ante los órganos de administración de justicia como pilar fundamental de lo dispuesto por el texto constitucional en Venezuela, así como en el resto de los pactos y tratados internacionales que reconocen el acceso a la justicia como derecho humano propio de un estado de Derecho. (Martín, 2008)

En ese sentido, se evidencia que pretende garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares reestablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso; el derecho a la gratuidad de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia.

Además, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 10 de mayo del 2001 determinó lo siguiente respecto a la tutela judicial efectiva:

Comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. (Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2001: en sentencia núm. 708).

Es decir, que se trata de una garantía constitucional procesal que debe estar presente desde el momento en que se accede al órgano jurisdiccional hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto, es decir, que una vez garantizado el acceso a la justicia, inmediatamente se protegen cada uno de los demás principios y garantías constitucionales que orientan el proceso.

Sobre ello, Acuña sostiene:

El derecho a la tutela judicial efectiva en su artículo 26, que no se agota, como normalmente se ha difundido, en el libre acceso de los particulares a los órganos de administración de justicia para defenderse de los actos públicos que incidan en su esfera de derechos, sino que también comporta; el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables por el fallo definitivo; derecho a asistencia jurídica en todo estado y grado del proceso; derecho a exponer las razones que le asistan en su descargo o para justificar su pretensión; oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el mérito de las que lo perjudique; obtener un fallo definitivo en un tiempo prudente y, otra garantía, hoy por hoy más necesaria ante órganos o entes contumaces a cumplir con las decisiones judiciales, el derecho a obtener pronta y acertada ejecución de los fallos favorables. (Acuña, 2013: 8).

Se considera sinónimo de garantía jurisdiccional que concatenado con el debido proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), tienen el objeto de amparar y proveer de seguridad jurídica a la ciudadanía para que accedan a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y resolver sus controversias y situaciones jurídicas. Sin embargo, el sistema de justicia venezolano tiene una cantidad de obstáculos que impiden, de una manera u otra, la realización efectiva de la justicia gracias a factores externos, ya sea por la falta de personal en los juzgados, retardo procesal injustificado, días de no despacho, fallas de electricidad, la deficiencia en el servicio de internet y señales de telecomunicación.

Por otro lado, Acuña también describe el derecho al acceso a la justicia como consecuencia de la tutela judicial efectiva:

La tutela judicial efectiva se refiere al conjunto integrado de todos los derechos y garantías constitucionales procesales que comprende el derecho que tienen los ciudadanos a acceder

a los órganos jurisdiccionales; a obtener una sentencia fundada y razonable, que no sea errada, el derecho a recurrir de la decisión de sentencia y el derecho a ejecutar la decisión o sentencia. (Acuña, 2013: 6).

Un aspecto importante de este derecho constitucional e internacionalmente reconocido es la imposibilidad de ser sometido a condiciones que lo engloba, ya que atentaría contra la esencia de su ejercicio y desnaturalizaría el fin de lo que pretende prevenir y proteger, que es precisamente el acceso a la jurisdicción, a ser oído, a presentar medios de prueba que soporten los hechos controvertidos y finalmente a obtener una sentencia razonable en un lapso de tiempo que favorezca a ambas partes.

Al respecto, Álvarez y Sánchez puntualizan que:

Se hace referencia a un proceso judicial y a un proceso administrativo donde se respete el debido proceso, el cual tiene su fundamento en el principio de igualdad ante la ley y por ende debe garantizar los límites al poder jurisdiccional del Estado para que no se convierta en una forma de atropellar a los ciudadanos y ciudadanas. Sobre estas bases nace el principio de la legalidad procesal que conlleva a una Tutela Judicial Efectiva a través de un verdadero y eficaz contradictorio donde se brinde a la persona la oportunidad de ejercer plenamente su defensa y se garantice la correcta aplicación de las leyes a cada caso en concreto. (Álvarez y Sánchez, 2013: 261).

En conjunto, se entiende que la jurisdicción es una función fundamental que ejerce el Estado, por lo que es sumamente importante que los operadores de justicia y el máximo órgano del Poder Judicial sean los responsables de responder por el cumplimiento y protección del derecho al acceso a la justicia consecuente del debido proceso como macro garantía procesal, sin dilaciones y retardos innecesarios que obstruyan la solución de los conflictos e intereses de los particulares. Son las circunstancias de tiempo, modo, lugar que actúan como factores intrínsecos en la estructura procedimental para la fijación y resolución de las controversias judiciales en la jurisdicción civil en Venezuela.

Conclusiones

Los resultados obtenidos en esta investigación suponen un avance en el estudio de un nuevo fenómeno informático desarrollado en la jurisdicción civil venezolana, dado que se concluyó que el juez al ser el director del proceso y tiene entre sus atribuciones velar por la realización de la justicia a través de los principios de la tutela judicial efectiva, el control del retardo procesal y la economía procesal, actualmente tiene a su disposición las tecnologías de la comunicación y la información para dar respuesta de manera efectiva a las nuevas causas que se inician bajo la modalidad virtual en los tribunales civiles de la República Bolivariana de Venezuela.

Es por ello que el Poder Judicial a través de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia instauró un nuevo modo para tramitar los procedimientos en la jurisdicción civil venezolana por medio de un sistema digital y con el auxilio de las tecnologías de información y comunicación, habilitando canales electrónicos que permitan el goce y disfrute del derecho de acceso a la justicia como expresión del debido proceso y la tutela judicial efectiva constitucionalmente reconocidos.

Está claro que el desarrollo de la actividad judicial mediante esta nueva modalidad de despacho virtual comenzó en algunos estados de Venezuela por mandato jurisprudencial, pero que debido a la práctica jurídica logró instaurarse en el resto del país con el único objetivo de atender y dar respuesta a la mayor cantidad de solicitudes ante el órgano jurisdiccional civil durante la situación sobrevenida de pandemia por COVID-19 que exige el confinamiento y distanciamiento social de forma excluyente.

Es importante distinguir entre el funcionamiento de la jurisdicción civil antes de la pandemia, la cual era totalmente presencial con ciertas excepciones que se justificaban en requisitos de forma sin inmiscuirse en la estructura procedimental del momento. El inicio de nuevas causas, la sustanciación y terminación del proceso debían realizarse en la sede del tribunal respectivo, anexando en físico todos los actos, medios probatorios y demás escritos que sean requeridos y que concatenados al cómputo de los lapsos procesales formaban el procedimiento

en sí mismo. Mientras que luego del Decreto del Estado de Alarma emitido en el año 2020, las tramitaciones de los procesos civiles en su totalidad se han venido sustanciando por vía electrónica con base a los parámetros que estableció el Tribunal Supremo de Justicia.

Por lo tanto, en la actualidad se alternan ambas modalidades tanto virtual como presencial para lograr garantizar el derecho de acceso a la justicia protegido por la legislación nacional e internacional, cumpliendo las disposiciones legales referentes a los procesos civiles conforme al Código de Procedimiento Civil (1990), respetando su estructura primigenia así como los principios que lo rigen, pero con una nueva realidad informática que actúa como un valor agregado, no sólo en virtud de la situación de pandemia que aqueja a la ciudadanía, sino por el proceso evolutivo procesal por el cual atraviesa el sistema de justicia venezolano a partir de la jurisdicción civil y que se pretende se acojan el resto de los juzgados que conocen del resto de competencias a nivel nacional.

Referencias

ACUÑA, Yuheisy. 2013. “Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso en Venezuela”. En **Universidad Católica Andrés Bello**. En <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7666.pdf> [Consultado el 4 de marzo del 2021].

ÁLVAREZ, Carmen y SÁNCHEZ, Roslyn. 2013. *La tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano*. **Anuario**. En <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/art09.pdf> [Consultado el 23 de Mayo del 2021].

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453 Extraordinario del 20 de diciembre de 1999. Caracas. Venezuela.

ASLEG Abogados. 2020. **Despacho Virtual en la Jurisdicción Civil**. En <https://www.aslegabogados.com/despacho-virtual-jurisdiccion-civil/> [Consultado el 11 de Junio del 2021].

CASALLAS, Leonardo. 2010. *Justicia Electrónica*. En **Revista Digital de Derecho Administrativo**. Número 4. Colombia. P. 43-56.

CERRILLO, Agustín. 2007. *E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI*. **Revista de Internet, Derecho y Política**. En <http://www.uoc.edu/idp/4/dt/esp/cerrillo1.pdf> [Consultado el 14 de marzo del 2021].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1990. **Código de Procedimiento Civil**. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela No. 4.209 Extraordinario del 18 de septiembre de 1990.

CRIADO, Ignacio, ARAUJO, María y SALVADOR, Miguel. 2002. *La necesidad de teorías sobre gobierno electrónico. Una propuesta integradora*. **XVI Concurso de Ensayos y Monografías del CLAD sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública**. En [https://www.urbe.edu/info-consultas/web-profesor/12697883/articulos/Comercio%20Electronico/la-necesidad-de-teoria\(s\)sobre-gobierno-electronico-una-propuesta-integradora.pdf](https://www.urbe.edu/info-consultas/web-profesor/12697883/articulos/Comercio%20Electronico/la-necesidad-de-teoria(s)sobre-gobierno-electronico-una-propuesta-integradora.pdf) [Consultado el 5 marzo del 2021].

DUQUE, Román. 2020. **Despacho Virtual Judicial Civil en Venezuela**. En <https://bloqueconstitucional.com/despacho-virtual-judicial-civil-en-venezuela/> [Consultado el 1 de septiembre de 2020].

GARCÍA, Myrna. 2016a. **Justicia electrónica: En busca de la Interoperabilidad**. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4065/11.pdf> [Consultado el 20 de marzo del 2021].

GARCÍA, Nayeli. 2012b. **Juicio en Línea**. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2012/NayeliGarcia.pdf> [consultado el 12 de octubre de 2020]

GOACUTO, Lorisel. 2020. **Justicia Civil Virtual en Venezuela**. En <https://loriselgoacuto.wordpress.com/2020/09/09/justicia-civil-virtual-en-venezuela/> [Consultado el 24 de febrero del 2021].

LONDOÑO, Néstor. 2010. *El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea*. **Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana**. En <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151416945005.pdf> [Consultado el 18 de febrero del 2021].

LORCA, Antonio. 2020. *COVID-19 y realidad virtual del proceso*. **Revista Internacional de Derecho**. En http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/4737/2020_REV-INT-DER_VOL1-1_ART%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consultado el 18 de junio del 2021].

MARTÍN, Miguel Ángel. 2008. **La fase previa en el proceso civil venezolano** (Trabajo Postgrado). En <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR7488.pdf> [Consultado el 15 de febrero del 2021].

PEROZO, Javier y MONTANER, Jessica. 2007. *Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. **Revista Frónesis**. En http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000300004 [Consultado el 8 de febrero del 2021].

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2020. **Decreto N° 4.160**. Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.519 Extraordinario del 13 de marzo del 2020.

RÍOS, Alma. 2018. *La justicia electrónica en México: visión comparada con América Latina*. **Perfiles de las Ciencias Sociales**. En <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2491/1/171-1722-A.pdf> [Consultado el 10 de marzo del 2021].

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala Constitucional. Sentencia del 10 de mayo del 2001. **Numero 708**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Civil. Resolución del 29 de julio de 2020. **Número 03-2020**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Constitucional. Sentencia del 27 de agosto de 2020. **Numero 0144**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Civil. Resolución del 05 de octubre de 2020. **Número 04-2020**